



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2007

Ref. Expte. 1.209/2007

Y VISTOS

Los reiterados reclamos por parte de los internos de la Unidad N° 6, y las reiteradas recomendaciones efectuadas por este organismo sobre los erróneos criterios de calificación y las repeticiones en los guarismos calificadorios de los mismos.

Y RESULTA

Que conforme tales reclamos, se efectuaron dos monitoreos integrales en la Unidad N° 6 de los cuales se verificaron los siguientes puntos en cuanto al servicio criminológico:

Según resulta del monitoreo realizado por este Organismo en abril de 2006 debe destacarse que la mayor parte de los problemas presentados por los internos se encontraron relacionados con atrasos en la progresividad, estancamientos en las fases y se relevaron numerosos casos de internos a los que les correspondería la reformulación de su perfil criminológico. Destacándose como conclusiones de tal relevamiento los siguientes puntos:

- Atrasos significativos en el avance dentro del régimen de la progresividad.
- Gran cantidad de internos en condiciones de ser promovidos de fase pese a haberse advertido un estancamiento injustificativo.
- Falta de actualización de los objetivos de los programas de tratamiento
- Se advirtieron varios casos de internos que según su historia criminológica, deberían ser alojados en unidades semiabiertas o en secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.

A siete meses de tal monitoreo se efectuó un nuevo seguimiento durante los días 11 y 13 de diciembre de 2006. Allí, y luego de recabar la información adecuada se verificó el incumplimiento de las recomendaciones anteriormente efectuadas.

Básicamente, tal incumplimiento se traduce en la nueva recepción de reclamos de internos sobre repetición en sus calificaciones como así también la fijación de criterios derogados por la actual ley de ejecución de la pena tal como la relación de la calificación con el plazo de condena.

Luego de verificados los extremos invocados por los internos en cuanto a los atrasos en su tratamiento, este organismo realizó durante el año 2006 y los meses que han transcurrido del año 2007, 11 recomendaciones dirigidas al Director de la Unidad peticionando se aumenten los guarismos calificadorios de los internos allí alojados. Así, en todas ellas se solicitó el aumento de uno o dos puntos en los guarismos de conducta y concepto en virtud de haber recomendaciones referidas son las N° 615, 625, 628, 634, 639, 642, 648, 649, 658, 665, y 668. Se detallan en forma sucinta:

Con fecha 04/01/06 se verificó que el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX había repetido sus guarismos de conducta en 4 oportunidades y sus guarismos de concepto en tres oportunidades. En dicho caso se había verificado que no obraban constancias de sanciones en la Unidad N° 6 por parte del interno, no obstante ello se lo calificaba reiteradamente con 5. Así, se recomendó por resolución N° 615 que se aumentarían en un punto sus guarismos.

Con fecha 03/05/06 se verificó que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX recibió durante 7 oportunidades calificación 6 en su concepto. Así, se entendió que debía elevarse en un punto dicho guarismo y por ello se recomendó en ese sentido.

Con fecha 24 de julio de 2006 por Resolución N° 628 se recomendó el aumento en un punto de concepto en las calificaciones del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, toda vez que se verificó la reiteración en 6 oportunidades pese a haber avanzado positivamente en las diversas actividades propuestas.

Con fecha 8 de septiembre de 2006 se recomendó que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX sea incorporado al período de prueba en virtud de haberse constatado el cumplimiento de los objetivos fijados para ello y no obstante tal circunstancia continuar en el período de tratamiento. Dicha recomendación fue la N° 634.

Por Resolución N° 639 se verificó que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX había sido calificado en 5 oportunidades con concepto 5 durante el año 2003/2004 y luego en 10 oportunidades fue reiterada su calificación de conducta en 6. Por su parte, la calificación de conducta también fue repetida en 4 oportunidades en muy buena (7) y luego en 7

oportunidades con muy buena (8). Por ello, y por cumplir con los objetivos propuestos se recomendó el aumento en un punto en su calificación de conducta y la promoción a la fase de confianza.

Con fecha 27/11/06 se realizó la Recomendación N° 642 en la cual se solicitó el aumento en los guarismos calificadorios de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por haberse verificado la reiteración de los mismos por más de tres períodos consecutivos.

Nuevamente con fecha 25/10/06 por Resolución N° 648 se solicitó el aumento en un punto de concepto del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por haberse verificado la repetición del mismo en 13 oportunidades.

Tiempo más adelante, y verificando nuevos atrasos en la progresividad de los internos de la Unidad N° 6 se realizó la Recomendación N° 649 en favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a quien se le habían reiterado los guarismos de concepto en 12 oportunidades.

Durante el año 2007 también se verificaron arbitrariedades en los criterios de calificación y por ello, se realizaron las Recomendaciones N° 658 de fecha 07/03/07 a favor de XXXXXXXXXXXXX a quien se le reiteró durante dos años consecutivos su guarismo de concepto pese a haber evolucionado en su posibilidad de “reinserción social” en virtud de los fundamentos que en ella se esgrimieron. También se efectuó la Recomendación N° 665 en la cual se verificó el cumplimiento de todos los objetivos para la incorporación a la fase de consolidación y no obstante ello no era promocionado por no cumplir con el objetivo correspondiente a educación. Por último, y previo a realizar la presente recomendación se verificó la existencia de la Resolución N° 668 a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la cual se solicitó el aumento en un punto en su guarismo de concepto por haberse reiterado el mismo en más de 4 oportunidades y haber evolucionado en el tratamiento.

Que al respecto es dable destacar que de dichas recomendaciones, 4 han tenido acogida favorable por parte del organismo criminológico de la unidad, cinco no han sido respondidas hasta la fecha y en solo dos ocasiones el dictamen fue negativo.

Sin perjuicio de lo ya mencionado, este organismo posee en trámite cuatro expedientes en los cuales también se verifican atrasos en la progresividad. Los internos afectados son XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de los cuales se solicita se revean sus calificaciones.

Cabe analizar al respecto que en la mayoría de las recomendaciones efectuadas los internos repetían sus calificaciones por más de uno o dos años. Que dicha circunstancia hace inferir que dichas personas no cumplían alguno de los objetivos

propuestos en su programa de tratamiento. Sin embargo, en ninguna se observó actualización y/o reformulación del programa de tratamiento, tal como lo prevé el artículo 39 del Decreto de Modalidades Básicas de la Ejecución.

Otro de los problemas más frecuentes que se verificaron como fundamento de la reiteración en los guarismos calificadorios es el incumplimiento por parte del interno del objetivo referente a educación. Así, en varias oportunidades el Consejo Correccional propició el establecimiento indefinido del interno que no cumplía con este objetivo.

Que al respecto es dable aclarar que, como se señalara en los informes respectivos de auditoría, esta sección solo posee capacidad para brindar adecuada educación una vez cada 15 días a cada interno, incumplimiento de este modo la obligación por parte del Estado de brindar educación.

Que habiéndose vislumbrado que pese a nuestras innumerables recomendaciones e informes no se ha corregido los criterios de calificación a fin de adecuarlos a los parámetros legales es que me veo obligado a efectuar la presente recomendación.

Y CONSIDERANDO:

Que la expectativa en cuanto al tratamiento penitenciario se ha transformado. Ya no se pretende “corregir” ni “curar” ni “reformular” a la persona privada de libertad, sino que en el marco de un derecho penal mínimo se intenta brindar herramientas al condenado para “desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad”¹ En tal sentido entiendo que el carácter rehabilitador de la pena, tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad “*no la de imponerle una cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir*”²

En virtud de tal circunstancia es que los criterios de calificación ya no deben ponderar que el interno vislumbre una evolución hacia una readaptación o reforma de sus conductas pasadas, sino que es exigencia del Estado formular un programa de tratamiento individual que permita adquirir herramientas para enfrentar la sociedad al egreso del encierro.

En esta inteligencia es que quien suscribe ha advertido en reiteradas oportunidades que los criterios de calificación del Servicio Criminológico de la Unidad

¹ Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Reforma Penal Internacional. Julio de 2002, pág. 115.

² La Ejecución de la pena privativa de la libertad. Análisis y perspectiva de una reforma penitenciaria. Julio 2004, pág. 117.

Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal no respetan la finalidad de la pena privativa de libertad, ello en virtud también de las siguientes consideraciones:

Que la ley de ejecución de la pena ha previsto en su artículo sexto que el régimen penitenciario se basará en la “**progresividad**”. Así, consecuentemente con ello es necesario que la administración penitenciaria provea un programa de tratamiento individual que pueda ser modificado paulatinamente si esta entiende que el interno no cumple con sus objetivos, evitando la reiteración indefinida de los guarismos calificatorios que inevitablemente desincentivan a quien pese a esforzarse por cumplir con los objetivos propuestos es calificado nuevamente con idénticos guarismos que le impiden transitar en frases con menores restricciones.

Que la Ley de Ejecución de la Pena a fin de brindar criterios al Servicio Criminológico para poder calificar en concepto y conducta ha elaborado dos normas: el artículo 100, el cual prevee que “*Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.*” Y el artículo 101 que brinda el criterio para calificar el concepto:

“*Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social*”. Como todo precepto legal, y a fin de evitar la reiteración de interpretaciones arbitrarias por parte de la autoridad administrativa, es que los tres magistrados de ejecución penal han elaborado una suerte de interpretación del texto de la ley manifestando expresamente que “*...la calificación de conducta no responde a proceso evolutivo ninguno y que...se trata de un reflejo del comportamiento del condenado en lo que se refiere a la observancia regular de las normas de cumplimiento obligatorio (arts. 5-primer parte-, 79 y 100 de la ley 24.660 y 56 del decreto 396/99*” Cómo así también que “*...la única manera de ponderar la calificación de conducta es a partir de la existencia o la ausencia de sanciones disciplinarias...*”. Por su parte, en cuanto a la calificación de concepto se ha dicho que “*... debe ser objetiva y basada en la actitud asumida por el condenado respecto del cumplimiento de las actividades voluntarias que integran el programa de tratamiento individual...*”³

Que estas consideraciones son en sustancia análogas a los fundamentos esbozados en cada recomendación efectuada por este organismo. Sin embargo, el servicio criminológico de la Unidad Nº 6 ha mantenido criterios erróneos que perjudican enormemente la atenuación de restricciones en los derechos de los internos alojados allí puesto que al verse retrasados en sus calificaciones no se encuentran en

³ Según oficio por los Dres. Sergio Delgado, Gustavo Javier González Ferrari y Axel G. López (Magistrados de Ejecución Penal de la Nación) de septiembre de 2006 dirigido a los Directores de las Unidades Federales del área metropolitana. Al respecto cabe mencionar que estas directivas se originaron como resultado del sin número de pedidos de revisiones de las calificaciones obtenidos por los internos federales de las distintas unidades

condiciones de solicitar egresos anticipados o traslados a unidades de régimen semiabierto.

Por otro lado, el artículo 6 de la ley 24.660 establece claramente el “Principio pro régimen abierto” el cual reza en lo sustancial que se deberá promover, en cuanto sea posible, la incorporación de los condenados a instituciones abiertas, semiabiertas o que favorezcan la autodisciplina. Este principio, basado en la idea de mínima intervención o mínima afectación de los efectos de la prisionización, se deriva del principio de resocialización y debe influir como criterio de interpretación de las decisiones sobre calificación y ubicación de los internos. Además, debe entenderse como obligación para la autoridad penitenciaria puesto que es la encargada de reintegrar a la persona privada de libertad a la sociedad. El egreso en libertad desde unidad de máxima seguridad contraría el principio mencionado.

Por su parte, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, fundamento de la propia ley de ejecución de la pena, también han previsto la progresividad del régimen. Así, su regla 60 en su inc. 2º establece: *“Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizando dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz”*. Todo ello, como ya se manifestara, obliga a que el Servicio Criminológico de la Unidad N° 6 genere los mayores esfuerzos para que cada tratamiento individualizado permita a los internos el avance en los distintos períodos y fases.

Que la Dirección del Instituto de Criminología ha sido creado con el objeto de entender en todo lo relacionado a las tareas inherentes a los períodos de la progresividad del régimen penitenciario previsto en la Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad⁴. Así, es el órgano de contralor de todos los servicios criminológicos de las distintas unidades. Por ello, y puesto que este organismo ha recomendado en diversas oportunidades al Director de la Unidad acerca de la necesidad de reformular criterios de evaluación, recomendaciones que han sido sistemáticamente desoídas es que efectúo la siguiente recomendación.

Por ello, y puesto que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (Conforme Art. 1 de la Ley N° 25.875),

⁴ Según informe publicado en la página web www.spf.gov.ar

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Recomendar a la Sra. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA imparta las directivas necesarias al Jefe del Servicio Criminológico de la Unidad N° 6 a fin de que adecúe los criterios de calificación a lo recomendado por los Magistrados de Ejecución y por este organismo en reiteradas oportunidades.
- 2) Poner en conocimiento la presente recomendación al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios.
- 3) Poner en conocimiento la presente Recomendación al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
- 4) Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 671 /P.P/07